

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023**  
**ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa directiva de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.	<b>2456-SEPJF y 2457-SEPJF</b>
2. Escrito de Juan José Pon Méndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Baja California.	<b>15967</b>
3. Escrito y anexos de Manuel Guerrero Luna y Dunnia Montserrat Murillo, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria de la Mesa directiva de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.	<b>2897-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso, así como del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Baja California, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de dicha entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**1 Poder Legislativo del Estado de Baja California**

De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y, en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

**Artículo 38.** Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

**Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

De conformidad con la documental exhibida y, en términos del artículo 35, fracción XI, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: [...]

**XI.** Asistir y ejercer la representación legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en las acciones y controversias constitucionales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria; [...].

**II. Delegados y autorizados.** Se tiene a ambas autoridades designando **delegados** y al Poder Legislativo de la entidad, designando **autorizados**; esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Domicilio.** De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a las autoridades demandadas señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a las autoridades **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos de contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana ofrecidas por el Poder Ejecutivo de la entidad; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo que hace a las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo local, cabe precisar que únicamente se tiene por recibidas las identificadas en su capítulo de pruebas con los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19 y 20; toda vez que el contenido del resto de las constancias remitidas en los escritos de cuenta resulta ser ilegible.

**V. Uso de medios electrónicos.** Luego, en cuanto a la petición del Poder Legislativo de la citada entidad federativa respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la citada autoridad por medio de las personas que designa para tal efecto, para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se apercibe al Poder Legislativo de la entidad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá

en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, al remitir las publicaciones tanto de las normas como de la convocatoria que fueron impugnadas en el presente medio de control constitucional; por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

**VII. Requerimiento.** Por lo que hace al **Poder Legislativo de la entidad**, en vista de que las constancias que remitió son ilegibles, a excepción de las identificadas en el capítulo de pruebas con los numerales 1, 3, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19 y 20; esta instrucción se reserva pronunciarse sobre el desahogo del requerimiento formulado a dicha autoridad, hasta en tanto envíe de manera clara y legible las documentales solicitadas. En consecuencia, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente** a dicha autoridad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales ofrecidas en su escrito de contestación, con excepción de las indicadas en los numerales antes referidos.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento formulado en diverso proveído de diez de julio del presente año, por lo que de incumplir con lo anterior, podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIII. Vista a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su

sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, córrase traslado con copias simples de los escritos de contestación de demanda, al **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>3</sup>.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**.

**IX. Alegatos y pruebas.** Por otra parte, glórese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, cuyas personalidades fueron reconocidas en párrafos anteriores, a través de los cuales formulan alegatos en el presente medio de control constitucional y ofrecen como prueba la documental que acompañan, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la citada normativa reglamentaria.

**X. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de contestación de demanda;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023

remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12435/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **controversia constitucional 356/2023**, promovida por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**.  
Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:32:12Z / 22/11/2023T17:32:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 44 ed c6 34 b1 6f 1c d8 dc 62 85 72 de 8c d6 b3 08 16 3d 3b 75 01 ee fc 9a 2a 81 dc d3 b9 e7 66 65 28 22 2c 2e 6f 38 7c 6b a3 97 0e 9a 0d 8c 5e 23 c6 02 84 6a 87 7c 53 61 cf 72 ef a7 3b a2 dc d8 1b c9 18 2d 03 32 2d f1 13 fd 16 d0 29 d9 e1 2a 8f e1 da f0 cd 76 b2 60 14 cc 3f c2 09 d5 b9 bb ed 6c 6f 9b 8c 63 90 d5 b7 bf 3c 47 ee 55 5f 3a 69 6b 13 9d 9e d1 dd 02 11 73 18 06 06 f2 33 6a 5a b3 97 6a b0 da 61 25 08 2d ee e0 65 31 6b 40 c1 09 5a bd b8 da a3 38 86 85 e5 32 05 ac d4 02 3c bc 08 eb 16 55 a1 aa b1 3c b3 bc c7 0e e8 34 1c a9 60 05 33 f3 9f 1f bd b4 45 90 5e f4 3f 89 a5 72 2f 71 9b 59 03 e0 c3 d8 1d f3 80 5f cc 1d 91 3a 4a f0 5e 30 3f c7 56 47 03 2a a1 e7 42 bc a6 6a 00 b4 e1 96 c7 0a b5 3d 49 e0 fa 94 b1 cd 9e 3f 27 2c 26 94 54 d5 cc 9d a8 d9 2e 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:32:10Z / 22/11/2023T17:32:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T23:32:12Z / 22/11/2023T17:32:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6453805			
	Datos estampillados	53055370D54E749D0FB379561BBB1C81DA330A25A956DA3F21AB42E62335F18A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:31:27Z / 22/11/2023T14:31:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 65 4f 38 2c 38 68 17 e3 50 97 5e 29 26 a3 af d0 dd 7d 05 b0 9c 96 67 44 a1 48 76 08 19 24 a5 2c 9e ee 50 bf f7 40 fd 48 7d cb de be e3 53 30 35 b4 b4 89 f8 72 e9 2f e1 26 b9 c0 f1 93 ad 1d 41 47 4a e9 ab 1e 53 9c 34 1f b5 8a 5d 42 d7 1c f9 6b d8 f9 ce e2 b8 fa db a0 90 5c ff 59 b2 3a e4 42 69 aa 76 e1 77 13 70 e6 7b fd 9b d0 a9 32 90 27 05 69 9e 23 4d 38 2e 2a 7e f5 77 c6 e1 7d 96 92 9a ce 79 6e 22 7b 3f 73 6d b3 c5 94 3a 2d 09 ee 93 1e 1e 9b 10 90 e2 48 0f 51 37 d8 68 30 b6 c5 95 d8 0f d7 0a f1 07 ac fd 7a a2 6f 0f f0 a7 a9 76 8f 28 2e 2b bb aa 50 24 e3 ea 74 cf 33 38 e3 ce 36 95 1f a3 63 b0 0c fc 44 d8 6c d6 6d 8d ca c2 cc fe 37 cf b6 4c 59 ea 38 40 ea 92 85 a1 f1 b6 84 87 fd c9 b0 0a 85 ba e5 ab 85 94 c6 bb a7 11 00 77 56 0e b2 8a 3a db f5 ec 7d 73 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:32:13Z / 22/11/2023T14:32:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:31:27Z / 22/11/2023T14:31:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6452664			
	Datos estampillados	DFD0C8DB133E8E28452494F938236E3E2EB94DFCA16B6CFA65F071F291795420			